

19/64.-

en Buenos Aires, a los 14 días del mes de Septiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, reunido en la Sede de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don António D. Araya de Gramajo, y los señores Jueces doctores don <sup>druig, Mariano, Poffi, Baggoz, Somp</sup> Pedro Aberastury, don Ricardo Colombe, don Esteban Trunay y don José F. Bidau, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Bracardi.

El señor Presidente, y los señores Jueces doctores don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombe, don Esteban Trunay, don José F. Bidau y el señor Procurador General, dijeron:

Considerando:

Que este Corte Suprema en sus Acuerdos de 5 de Septiembre y 2 de Octubre de 1963, referentes al presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 1º de noviembre de 1963 al 31 de Octubre de 1964, proyectó un aumento en las remuneraciones del personal administrativo del orden del 40% respecto de las establecidas hasta el 31 de julio de 1963. Tanto entonces presente que esos haberes no se habían modificados desde fines de 1961.

Que las mejoras establecidas por el decreto-ley 6336/63, complementadas por el decreto-ley 8726/63 y el decreto 868/63, tuvieron carácter de emergencia. Además equipararon al personal judicial - en materia de subsidios familiar - con el de la administración.

Que rigió el decreto-ley 8871/63 de presupuesto para el ejercicio financiero actual, los aumentos proyectados por la Corte en las Acuerdos antes referidos, no fueron sido objeto de consideración por el H. Congreso.

Que entre tanto el personal de otros organismos del Estado ha sido beneficiado con aumentos de diversa consideración a lo que incluso, en algún sector, se ha acostumbrado regularidad, desde el 1º de noviembre de 1963. Las remuneraciones fijas así establecidas para las categorías inferiores equiparables a la menor del Poder Judicial (que cuenta con un sueldo mensual de \$ 8.300) oscilan entre \$ 9.800 y \$ 12.000. La de \$ 9.800 se devenga para los sectores favorecidos, con arreglo al decreto 4.939/64, desde el 1º de Agosto del año corriente.

Que en atención - en parte - a los antecedentes así como al alza considerable del costo de la vida, el Tribunal formó el proyecto de presupues-

to para el ejercicio 1965, remitido al P.E. el 28 de abril del año en curso.

Dice, sin perjuicio de la oportuna consideración de dichos proyectos por el H. Congreso con arreglo a los artículos 17 y 83 de la ley 16.432, queda por contemplar el problema de los haberes del personal administrativo de la Justicia en el ejercicio actual a fin de que ellos guarden la debida correlación con los de las correspondientes categorías de agentes de otros poderes. Al respecto debe también atenderse — como el Tribunal lo ha señalado reiteradamente — a las condiciones que se responda al personal judicial y al régimen que le concierne.

Dice corresponde, en consecuencia, solicitar del P.E. que considere la situación a que se han hecho referencia y la adopción de las medidas pertinentes para su adecuada solución, sin que ello importe obstáculo a cualquier posible iniciativa que mejore en mayor medida el régimen de remuneraciones del personal administrativo de la Justicia.

El señor Juez doctor don Luis María Boffi Boggio, dijo:

Que adhiere a las manifestaciones que anteceden, con las mismas salvedades formuladas en las Acuerdos del 5 de Septiembre y 2 de Octubre del año anterior y del 27 de abril del corriente año.

Resolvieron:

Comunicar al P.E. — por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda — a sus efectos la presente Acuerda. Comunicarse, animosamente, al Ministerio de Educación y Justicia. Entre líneas, "Luis María Boffi Boggio, etc." vale. —

Fuero

Is cada disposición y mandamiento, ordenando se  
comunicare y registrare en el libro correspondiente  
por ante mí, que soy yo. —

*Susanna Bland*

Porellousus

Ulfsson

Communist

Frithjof

Ramikar

John  
(See.)